

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00246.00

DEMANDANTE: Anuar Enrique Baldovino Núñez

DEMANDADO: Distrito Turístico de Cartagena-Departamento
Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor ANUAR ENRIQUE BALDOVINO NÚÑEZ, por conducto de apoderado judicial, contra el DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la foliatura en el acápite de los hechos, encuentra el Juzgado que estos tuvieron ocurrencia en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar.

Ahora bien, de conformidad con el art. 156 núm. 2 de la Ley 1437 de 2011 en relación a la competencia por razón del territorio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se tiene que:

“En los de nulidad y restablecimiento del derecho se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar”

A su turno, el art. 168 del mismo estatuto en relación a la falta de jurisdicción o de competencia, establece que:

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...”

Con base en la normatividad citada previamente, considera este Juzgado que a pesar que el domicilio del demandante tiene lugar en el circuito de Sincelejo, la entidad demandada no tiene oficina en dicho lugar, por tal motivo es procedente remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Cartagena para su respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Ordénese el envío del expediente con sus anexos al Juzgado Administrativo de Cartagena (Reparto) en el departamento de Bolívar.
2. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema informático S. XXI WEB de la rama judicial.

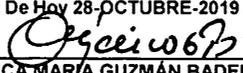
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 052 De Hoy 28-OCTUBRE-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria